

Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DAF-UA-2022-0131-M

Quito, D.M., 11 de noviembre de 2022

PARA: Sra. Mgs. Ana María Sánchez Castillo
Administradora Zonal
ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN

ASUNTO: Incumplimiento de Convenio de Administración y Uso Casa Comunal de Carapungo

De mi consideración:

De acuerdo a lo que determina el Convenio de Administración y Uso de la Casa Comunal de Carapungo, entre la Administración Zonal Calderón y el Comité Pro Mejoras "Carapungo Libre y Seguro" en lo que determina la **Cláusula Cuarta.- Obligaciones de las Partes, en el Numeral 4.2, literal h)** "Utilizar el bien objeto del presente convenio solo para actividades en favor de la comunidad de Carapungo o de la Zona."

Así mismo en la **Cláusula Quinta.- Uso y Destino del Bien Inmuebles 5.2.-** "Las partes reconocen y aceptan que el bien entregado se encuentran en condiciones óptimas de uso, en consecuencia es obligación del Comité Pro Mejoras "Carapungo Libre y Seguro" el cuidado del bien objeto del presente convenio, siendo éste responsable de todo el deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de los bienes, **así como de velar por la correcta aplicación del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público** en todo lo pertinente, y demás normas conexas."

Lo que determina el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, en el "Art. 47.- Utilización de bienes e inventarios.- Los bienes o inventarios de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, se utilizarán únicamente para los fines institucionales. **Es prohibido el uso de dichos bienes e inventarios para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo.**"

Lo que determina la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, en el artículo 2019 prohíbe a los servidores, servidoras, organismos o instituciones públicas, la utilización de los recursos y bienes públicos para promocionar sus nombres o sus organizaciones políticas en las instituciones, obras o proyectos a su cargo. Así mismo en el artículo 201.1 prohíbe a los candidatos que ejerzan una función pública y en general a los funcionarios públicos, la utilización de recursos y bienes del Estado con fines electorales, en las campañas nacionales y locales de elección directa, entre otras.

Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DAF-UA-2022-0131-M

Quito, D.M., 11 de noviembre de 2022

Por otro lado, conforme lo establecido en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, en concordancia con el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, los bienes públicos no deben ser utilizados en propósitos diferentes a los estipulados en la ley, por lo que, se deberá evitar utilizar las instalaciones para realizar actividades de fines políticos, electorales, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad o beneficio de la comunidad.

Se verifica que, ha existido adicionalmente el día de ayer 10 de noviembre del 2022 una denuncia por parte de la Sra. Alexandra Jerez del Grupo de Aeróbicos, que no le permite el uso del espacio comunal para las actividades que ella desempeña en beneficio de la comunidad, actividad que la realiza por más de 15 años.

Por lo expuesto y debido a las denuncias presentadas por la comunidad de Carapungo, entre las que destaca el uso de un predio Municipal para actividades Políticas, lo que lleva al incumplimiento de los literales 4.2 y 5.2 del Convenio de Administración y Uso del Predio Municipal denominado Casa Comunal de Carapungo, Predio N° 320052, Clave Catastral N° 13411-12-001-001 y lo que determina el Art. 47 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Adicionalmente de acuerdo a la denuncia presentada por la Sra. Alexandra Jerez, el día de ayer 10 de Noviembre del 2022, del Grupo de Aeróbicos de Carapungo, donde indica que el Lic. Byron Encalada, Presidente del Comité Pro Mejoras “Carapungo Libre y Seguro”, no les deja ocupar el espacio aunque se encuentran pagando un valor por el servicio de energía eléctrica lo que ha sido acordado por las partes anticipadamente, siendo una de las obligaciones de acuerdo a la Cláusula Cuarta.- Literal e) donde dice “Ceder los espacios a personas naturales o jurídicas que cumplan un fin social, el que servirá para cubrir los gastos básicos, en cumplimiento del objeto del presente convenio.”, según la denuncia recibiendo un trato no adecuado con vocabulario soez.

En conclusión:

Al ser un predio para uso exclusivamente del Comité Pro Mejoras “Carapungo Libre y Seguro”, según la Cláusula Quinta, Numeral 5.3, y el haber permitido que se lleve a cabo un evento político en el Predio N° 320052, Clave Catastral N° 13411-12-001-001, denominada Casa Comunal de Carapungo, y al ser un **bien público y estando prohibido para proselitismo político** de acuerdo al Convenio, en lo que respecta al Uso y Destino del Bien Inmueble en el literal 5.2; el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, en concordancia con el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, “los bienes

Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DAF-UA-2022-0131-M

Quito, D.M., 11 de noviembre de 2022

públicos no deben ser utilizados en propósitos diferentes a los estipulados en la ley, por lo que, se deberá evitar utilizar las instalaciones para realizar actividades de fines políticos, electorales..., extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad o beneficio de la comunidad.”

Recomendación:

De acuerdo a lo antes citado, debo manifestar que se ha incumplido con las condiciones establecidas en el Convenio de Administración y Uso, para los fines establecidos por el Comité Pro Mejoras “Carapungo Libre y Seguro”, por lo que recomiendo se dé por terminado el Convenio de Administración y Uso del Predio N° 320052, Clave Catastral N° 13411-12-001-001, denominada Casa Comunal de Carapungo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Herman Fernando Almeida Clavijo

BIENES MUEBLES

ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - UNIDAD ADMINISTRATIVA

Anexos:

- FOTOS TOMADAS EN CASAS COMUNAL DE CARAPUNGO
- QUEJA SRA JEREZ AEROBICOS

Copia:

Sr. Ing. Edwin Daniel Cajas Becerra

Director Administrativo Financiero

ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

